Función Pública

# Acuerdo 4 de 2005 Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDO 00004 DE 2005

(diciembre 5)

por el cual se adoptan los lineamientos generales para desarrollar los procesos de selecciÃ³n o concursos de mÃ©ritos que convoque La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil ,de conformidad con la Ley 909 de 2004.

LA COMISIÃN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal a) del artÃculo 11 de la ley 909 de 2004 y el inciso cuarto del artÃculo 24 de la Ley 443 de 1998, vigente por disposiciÃ³n del artÃculo 58 de la Ley 909 de 2004,

ACUERDA:

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ArtÃculo 1Âº. *Objeto y Ã¡mbito de aplicaciÃ³n.* El presente Acuerdo se aplica a los procesos de selecciÃ³n o concursos de mÃ©ritos que convoque la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil para proveer empleos pÃºblicos de carrera.

ArtÃculo 2Âº. *Principios.* Los procesos de selecciÃ³n o concursos de mÃ©ritos que adelante la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil se regirÃ¡n por los principios de mÃ©rito, libre concurrencia e igualdad para el ingreso, publicidad, transparencia en la gestiÃ³n de los procesos, especializaciÃ³n de los Ã³rganos tÃ©cnicos ejecutores, garantÃa de imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia, en los tÃ©rminos previstos en el artÃculo 28 de la Ley 909 de 2004.

ArtÃculo 3Âº. *Fases del proceso de selecciÃ³n.* Los procesos de selecciÃ³n o concurso podrÃ¡n tener una o dos fases. En este ÃºltimO caso, serÃ¡n:

Primera Fase: Prueba BÃ¡sica General de PreselecciÃ³n.

Segunda Fase: Pruebas EspecÃficas.

TITULO II

PRUEBA BASICA GENERAL DE PRESELECCION

ArtÃculo 4Âº. *Prueba BÃ¡sica General de PreselecciÃ³n.* La Prueba BÃ¡sica General de PreselecciÃ³n es un instrumento tÃ©cnico dirigido a evaluar y evidenciar las habilidades, aptitudes y conocimientos comunes que deben estar presentes en todos los aspirantes a ingresar al servicio pÃºblico.

ArtÃculo 5Â°. *Estructura y contenido.* La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil diseÃ±arÃ¡ la convocatoria para cada proceso de selecciÃ³n o concurso. En ella determinarÃ¡ la estructura, el contenido y el valor porcentual de esta prueba.

ArtÃculo 6Âº. *CarÃ¡cter de la prueba.* La Prueba BÃ¡sica General de PreselecciÃ³n serÃ¡ de carÃ¡cter obligatorio y eliminatorio y la metodologÃa de calificaciÃ³n serÃ¡ determinada por la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil.

ArtÃculo 7Âº. *Inscripciones.* La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil determinarÃ¡ en cada convocatoria los perÃodos y el procedimiento de inscripciÃ³n, de acuerdo con variables tales como el orden nacional o territorial de la entidad, el nivel jerÃ¡rquico de los empleos y el rango de requisitos fijado para los empleos a ser provistos.

ParÃ¡grafo. En virtud de la presunciÃ³n de buena fe de que trata el artÃculo 83 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento informaciÃ³n veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la informaciÃ³n, documentaciÃ³n y/o en las pruebas, acarrearÃ¡ la exclusiÃ³n del proceso, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias que corresponda imponer a las autoridades competentes.

ArtÃculo 8Âº. *Valor de la inscripciÃ³n.* El valor de la inscripciÃ³n que deba consignar previamente el aspirante para participar en el concurso serÃ¡ el aprobado en la ley.

ArtÃculo 9Âº. *AplicaciÃ³n.* La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil determinarÃ¡ al menos con un mes de anticipaciÃ³n la fecha, condiciones, lugares y entidad responsable de la aplicaciÃ³n de la prueba.

Articulo 10. *Vigencia del puntaje*. Para cada proceso de selecciÃ³n la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil podrÃ¡ asignar una vigencia a los resultados de la Prueba BÃ¡sica General de PreselecciÃ³n, sin perjuicio de que durante dicho lapso los aspirantes que deseen mejorar su puntaje puedan presentarla nuevamente.

Quienes no hayan obtenido el puntaje mÃnimo aprobatorio de la Prueba BÃ¡sica de PreselecciÃ³n, no quedarÃ¡n inhabilitados para concursar en otros procesos de selecciÃ³n.

ArtÃculo 11. *PublicaciÃ³n de resultados.* La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil publicarÃ¡ los resultados de la Prueba BÃ¡sica General de PreselecciÃ³n en medios electrÃ³nicos.

ArtÃculo 12. *Apoyo tÃ©cnico*. La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil podrÃ¡ apoyarse en entidades oficiales especializadas para el diseÃ±o, construcciÃ³n, aplicaciÃ³n, evaluaciÃ³n y procesamiento de la Prueba BÃ¡sica General de PreselecciÃ³n.

TITULO III

PRUEBAS ESPECIFICAS

ArtÃculo 13. *ConformaciÃ³n de la Oferta PÃºblica de Empleos de Carrera, OPEC.* La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil publicarÃ¡ la Oferta PÃºblica de Empleos de Carrera, que contendrÃ¡ la identificaciÃ³n de los empleos a ser provistos. En la publicaciÃ³n de la OPEC se incluirÃ¡ la denominaciÃ³n, cÃ³digo y grado salarial de los empleos, entidad u organismo en el que se encuentran ubicados, sede del empleo y criterio de agrupaciÃ³n de empleos.

ArtÃculo 14. *Aviso de inicio de la Segunda Fase del proceso o concurso.* Con una antelaciÃ³n no inferior a cinco dÃas hÃ¡biles a la fecha de iniciaciÃ³n del registro o escogencia del empleo especÃfico o grupo de empleos por parte del aspirante, la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil o la entidad que ella delegue, deberÃ¡ informar las condiciones de la segunda fase tales como:

1. PublicaciÃ³n de la Oferta PÃºblica de Empleos de Carrera.

2. Entidad que realiza el Proceso o Concurso especÃfico.

3. Medios de divulgaciÃ³n.

4. Fechas lÃmite para realizar la escogencia de los empleos.

5. Sobre las pruebas a aplicar: Clase de pruebas; carÃ¡cter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mÃnimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicaciÃ³n y de publicaciÃ³n de puntajes.

6. DuraciÃ³n del perÃodo de prueba.

7. IndicaciÃ³n del organismo competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso.

8. Firma autorizada de la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil.

ArtÃculo 15. La ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil establecerÃ¡, de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarÃ¡n los procesos de selecciÃ³n en la fase de proceso o concurso especÃfica para la provisiÃ³n de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004.

TITUTLO IV

DISPOSICIONES FINALES

ArtÃculo 16. *SuscripciÃ³n de la convocatoria.* Para los procesos de selecciÃ³n o concursos en que se contemple la Fase de PreselecciÃ³n, la convocatoria respectiva serÃ¡ suscrita por los miembros de la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil.

ArtÃculo 17. *Reclamaciones.* Las reclamaciones que presenten los interesados se tramitarÃ¡n y resolverÃ¡n en los plazos y con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

ArtÃculo 18. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicaciÃ³n.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los cinco (5) dÃas del mes de diciembre de 2005.

El Presidente,

Eduardo GonzÃ¡lez Montoya.

La Comisionada,

Luz Patricia Trujillo MarÃn.

El Comisionado,

Pedro Alfonso HernÃ¡ndez.

(C.F.)

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46135 de diciembre 28 de 2005.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-04-28 00:21:09*